

Liliana Gómez Ramírez

De: Lic. Dulce Nadia Villa Maldonado <dvilla@infoqro.mx>
Enviado el: lunes, 22 de mayo de 2023 08:06 a. m.
Para: avargas@infoqro.mx
CC: 'Liliana Gómez Ramírez'; 'María Fernanda Blas Gutiérrez'
Asunto: RV: RDAA/0075/2023/AVV
Datos adjuntos: RDAA00752023AVV contestación.pdf; anexo contestación 0075.docx

ALEJANDRA VARGAS VAZQUEZ
COMISIONADA DE INFOQRO
PRESENTE

De conformidad con el artículo 22 fracción II, 25 fracciones VI y IX del Reglamento de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, se informa que fue recibida documentación y/o información por esta Secretaría Ejecutiva a través del correo de oficialia de partes, el **19 de mayo de 2023**; consisten en:

Oficio	Signatario	Contenido del Comunicado
SIN NÚMERO	LIC. NANCY JUAREZ RODRIGUEZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	complimiento Informe Justificado RDAA/0075/2023/AVV

Información que se turna para su análisis y registro correspondiente.



Dulce Nadia Villa Maldonado
Secretaría Ejecutiva
dvilla@infoqro.mx

Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro

Constituyentes No. 102 Ote., Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro, Méx. Tels. 442 212 9624, 442 828 6781 y 442 8286782

www.infoqro.mx

De: Unidad de Transparencia PE <utransparencia.escobedo@gmail.com>

Enviado el: viernes, 19 de mayo de 2023 04:51 p. m.

Para: oficialiadepartes@infoqro.mx

Asunto: RDAA/0075/2023/AVV

Buena tarde, esperando se encuentre muy bien, anexo contestación referente al Recurso de Revisión mencionada.
Sin más, que tenga un excelente fin de semana.

--
Lic. Nancy Juárez Rodríguez
Titular de la Unidad de Transparencia
Pedro Escobedo, Querétaro.
4425092301



PEDRO ESCOBEDO

INNOVACIÓN Y DESARROLLO

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0075/2023/AVV

VS
MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO
Asunto: SE RINDE INFORME

Pedro Escobedo, Qro., a 19 de Mayo de 2023

LIC. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE
DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE
QUERÉTARO.

PRESENTE

LIC. NANCY JÚAREZ RODRIGUEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., señalando como domicilio procesal para oír y recibir notificaciones el inmueble ubicado en la calle reforma No. 1, Colonia Centro, Pedro Escobedo, Qro., y autorizando para tales efectos, ante usted con todo respeto comparezco para exponer:

Que vengo a por medio del presente escrito, a señalar a Usted, que dentro del AUTO de fecha 26 de abril del año 2023, se requiere a la Unidad de Transparencia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, motivo por el cual solicito a Usted lo siguiente:

Se me tenga por medio del presente escrito a efecto de no violentar ningún derecho, por NOTIFICADA DEL RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por el [REDACTED] y una vez lo anterior, se me tenga dando cumplimiento al requerimiento hecho por su Usted, en el cual solicita rendir **INFORMACIÓN** relativo al Recurso de Revisión al rubro citado, por lo cual vengo por medio del presente escrito procedo a rendir contestación, y para tal efecto manifestó lo siguiente:



Palacio Municipal
Reforma No 1 Col. Centro
Pedro Escobedo, Qro. C.P. 76700
Tel. (448) 275.0006 y 275.0932
www.pedroescobedo.qro.mx



MUNICIPIO DE
PEDRO ESCOBEDO
ADMINISTRACIÓN 2021-2024



**PEDRO
ESCOBEDO**
INNOVACIÓN Y DESARROLLO

Por medio del presente me dirijo a usted para dar contestación al recurso de revisión **RDAA/0075/2023/AVV**, por lo cual sirva la presente para dar contestación y con fundamento en los artículos 45, 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, encontrándome en tiempo y forma vengo a rendir contestación, que a esta autoridad municipal corresponde, el cual se rinde en los siguientes términos.

Se anexa copia del Acta de Comité de Transparencia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

Sin más de momento me despido de usted, no sin antes reiterarle mi respeto y consideración a su persona, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

LIC. NANCY JUÁREZ RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.



Palacio Municipal
Reforma No. 1 Col. Centro
Pedro Escobedo, Qro. C.P. 76700
Tel. (448) 275.0006 y 275.0837
www.pedroescobedo.gob.mx



MUNICIPIO DE
PEDRO ESCOBEDO
ADMINISTRACIÓN 2021-2024



ACTA SESIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO

En las instalaciones de la Presidencia Municipal, en el Salón de Cabildo, Reforma No.1, Col. Centro, siendo las 11:00 horas, del día 17 de Mayo de 2023 se reunieron previa convocatoria recibida, los servidores públicos que se señalan líneas adelante, a efecto de llevar a cabo la Sesión de Comité de Transparencia de este Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

INTEGRANTES

Lic. Nancy Juárez Rodríguez	Presidenta
Lic. Cecilia Rodríguez Montes	Secretaria
Lic. David Alfredo Villa Hernández	Integrante
Lic. Yesenia Olvera Trejo	Integrante
C. P. Víctor Hugo Lozano García	Integrante
C.P. Leonardo Agustín Solís Vázquez	Integrante
Lic. Julio Cesar Correa Castillo	Integrante

Los asistentes dan inicio a la presente sesión conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista y verificación del quorum
2. Lectura y aprobación del orden del día
3. Asuntos a tratar, el Análisis y en su caso aprobación del acuerdo relativo al estudio y propuesta de una resolución para considerar la información como Confidencial y Reservada, del expediente 023/2023 remitido por la Lic. Nancy Rebeca Botello Montes en su calidad de Juez Cívico del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro mediante oficio JCM/072/2023 derivado del recurso de revisión RDAA/0075/2023/AVV ingresado a la Unidad de Transparencia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.
4. Lista de asistencia



I. La Lic. Cecilia Rodríguez Montes, pasa lista de asistencia y da cuenta de la presencia de los servidores públicos convocados y señalados líneas anteriores, encontrándose presentes la mayoría de los integrantes, asentando que existe quorum para sesionar, por lo que los acuerdos que se tomen serán legalmente válidos de acuerdo al Artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. Lectura y aprobación del orden del día.

La Lic. Cecilia Rodríguez Montes, presenta el orden del día, sometiéndolo a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, quienes lo aprueban por mayoría de votos.

III. Encontrándonos en el tercer punto del orden de día relativo el Análisis y en su caso aprobación del acuerdo a la clasificación de información con carácter Confidencial y Reservado, del expediente 023/2023 remitido por la Lic. Nancy Rebeca Botello Montes en su calidad de Juez Cívico del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro mediante oficio JCM/072/2023 derivado del recurso de revisión RDAA/0075/2023/AVV ingresado a la Unidad de Transparencia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro. Por lo tanto, se procedió al estudio la aprobación de clasificación de información como Confidencial, emitiéndose por los integrantes de este comité las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. **Competencia.** El Comité de Transparencia del Municipio de Pedro Escobedo Querétaro Es competente para conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracción II de la Ley General de transparencia y acceso a la información pública.

II. **Materia de análisis.** Del expediente mencionado por la Lic. Nancy Rebeca Botello Montes en su calidad de Juez Cívico del Municipio de Pedro Escobedo Querétaro, qué se considera como Confidencial y Reservado con el apoyo del artículo 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y hace referencia el criterio sostenido por este Comité de Transparencia de la clasificación de la información, bajo esta circunstancia toca este Comité de Transparencia pronunciarse acerca de la validez y no de dicho a reserva tratándose del expediente mencionado.



El principio debe decirse que en el esquema de nuestro sistema constitucional como el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6o, apartado a de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

En el desarrollo de este extremo de excepcionalidad, el artículo 113 de la Ley General, establece un catálogo genérico de supuestos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando su otorgamiento o publicación pueda:

- 1) comprometer la seguridad nacional como la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- 2) menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;
- 3) afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país, pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistemático del sistema financiero del país, o pueda comprometer la seguridad de la provisión de moneda Nacional del país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realizan los sujetos obligados del sector público;
- 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- 5) obstruir las actividades de verificación inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecta la recaudación de contribuciones;
- 6) obstruir la prevención o persecución de los delitos;
- 7) afectar los procesos deliberativos de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva;
- 8) obstruir los procedimientos para fincar responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
- 9) aceptar los derechos del debido proceso;
- 10) vulnerar la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativo seguido en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;
- 11) Se encuentre dentro de una investigación ministerial; y
- 12) por disposición expresa de otra Ley.



Justo a la identificación de estos supuestos y con el ánimo de proyectar a cabalidad el principio constitucional que le da sentido a la Ley General en sus artículos 103, 104, 108 y 114, exige que en la definición sobre su configuración, además de la realización de un examen casuístico y de justificación fundado y motivado, se desarrolle la aplicación de una prueba de daño entendido esto como el estándar que implica ponderar la divulgación de la información frente a la actualización de un daño.

A su vez en apoyo del Artículo 116 de la Ley General de Transparencia menciona que:

Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

2. Artículo 103. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que: I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 108. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen Documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada. En ningún caso se podrán clasificar Documentos antes de que se genere la información. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Artículo 114. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.



Cómo es anunciado, en el artículo 113 Fracción V de la Ley General de Transparencia así como el artículo 111 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, Debe señalarse que otras de las razones que permite convalidar y complementar su conclusión interpretativa radica en el entendimiento de la intensidad de uno de los componentes que dan significado de precepto y que, por tanto, atempera su configuración, a saber el espacio del acceso a la información.

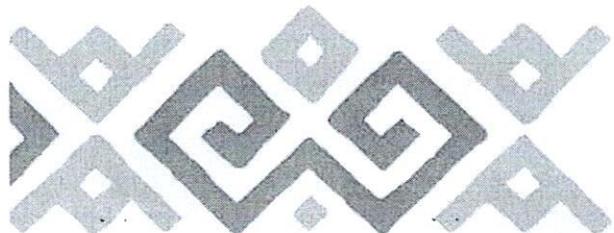
Cierto, como quedó descrito en las líneas precedentes a través del diseño del dispositivo de mérito, se optó por reducir el acceso a la información o un momento procesal concreto, marcado, por tanto que todo información que obre en un expediente previo a su solución se tendrá válidamente reservada.

Precisamente en función de la identificación de la fuerza de esa nota distintiva es que sea factible confirmar el pronóstico primario de la causal de reserva que nos ocupa sea el de lograr la eficacia de los procesos en todas sus etapas específicamente, por cuanto a la Imparcial integración del expediente desde su apertura (documental y decisoria) hasta su total solución (cause estado), en el entendido de que en principio de este lapso las constancias que no traen su conformación solo añaden el universo de las partes y del juzgador quién debe velar siempre por el correcto equilibrio del proceso evitando cualquier injerencia externa que por mínima que sea suponga una alteración a este esquema y al objetividad que rige su actuación.

Siguiendo este criterio como trasladado al caso que nos ocupa, este Órgano de Transparencia estima configurado el supuesto de reserva aludido, en tanto que sí pesa una reserva de la divulgación de los documentos que dieron origen confirma la clasificación de reserva de lo solicitado en este caso.

III. Análisis específico de la prueba de daño. Por otro lado, en acción hasta lo aquí dicho este Comité estima que la clasificación antes advertida también se confirma desde la especificidad en aplicación de la prueba de daño en los artículos 103 y 104 de La Ley General, cuya delimitación como se verá enseguida necesariamente debe responder a la propia dimensión del supuesto de reserva con el que se relaciona su valoración.

Lo anterior porque como se decía en otra parte de este estudio del citado ordenamiento identifica un catálogo de hipótesis a partir de las cuales deberán entenderse reservada cierta información cuya esencia más allá de su ámbito genérico de protección se construye a partir de elementos y objetivos distintos y específicos, lo que, por ende, incide en la valoración de la prueba de daño que sobre cada uno pueda prevalecer.





En lo que al caso importa de acuerdo al entendimiento del alcance de la causa de reserva previstas en el artículo 108 de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se estima que la valoración de la prueba de daño debe reducirse a precisamente los propios elementos que de manera categórica condicionan el surgimiento es decir a la posibilidad general en la materialización un efecto nocivo de la conducción de un expediente previo a que causa estado lo que en especie evidentemente acontece.

Esto, porque bajo el contexto explicado desde la divulgación de la información solicitada conllevaría, previo a que causa estado un riesgo real demostrable e identificable para el ejercicio equilibrado de los derechos de las partes y para la sanidad deliberada en los motivos de agravios y los elementos en que esto se sustenten frente a lo que necesariamente debe rendirse el interés público.

En ese orden de ideas lo que se impone es confirmar la reserva de la información solicitada consistente en la demanda de Amparo los escritos de agravio por los que se interpuso recurso de revisión y de revisión adhesiva derivados del expediente 023/2023 remitido por la Lic. Nancy Rebeca Botello Montes en su calidad de Juez Cívico del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

RESUELVE

ÚNICO. En la materia de análisis, se confirma la clasificación de información Confidencial y Reservada por cinco años, determinada por la Juez Cívico del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en término de lo dispuesto en las consideraciones de la presente resolución.

CIERRE DE SESIÓN

No habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la sesión siendo las 12:00 horas del día 17 de Mayo de 2023.

Se da por concluida la Sesión de Comité de Transparencia del Municipio de Pedro Escobedo, levantándose la presente acta, la cual se firma al calce y margen de cada una de sus fojas, para constancia y conocimiento de la misma, y de los que en ella intervinieron.





**PEDRO
ESCOBEDO**
INNOVACIÓN Y DESARROLLO

Se les pide a todos los integrantes de este Comité e invitados, pasar a realizar la firma del acta.

PRESIDENTA

LIC. NANCY JUÁREZ RODRÍGUEZ

SECRETARIO

LIC. CECILIA RODRÍGUEZ MONTES

INTEGRANTE

LIC. DAVID ALFREDO VILLA HERNÁNDEZ

INTEGRANTE

LIC. YESENIA OLVERA TREJO



Palacio Municipal
Reforma No. 1 Col. Centro
Pedro Escobedo, Gro. C.P. 76700
Tel (448) 275 0006 y 275.0837
www.pedroescobedo.gob.mx



MUNICIPIO DE
PEDRO ESCOBEDO
ADMINISTRACIÓN 2012-2015



**PEDRO
ESCOBEDO**
INNOVACIÓN Y DESARROLLO

INTEGRANTE

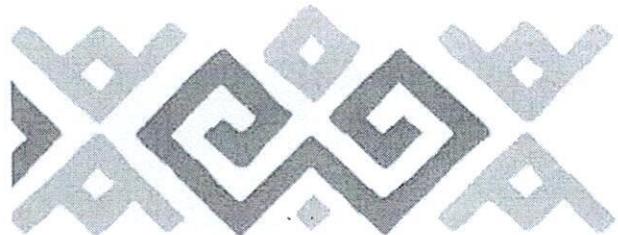

C. P. VÍCTOR HUGO LOZANO GARCÍA

INTEGRANTE


C.P. LEONARDO AGUSTÍN SOLÍS VÁZQUEZ

INTEGRANTE

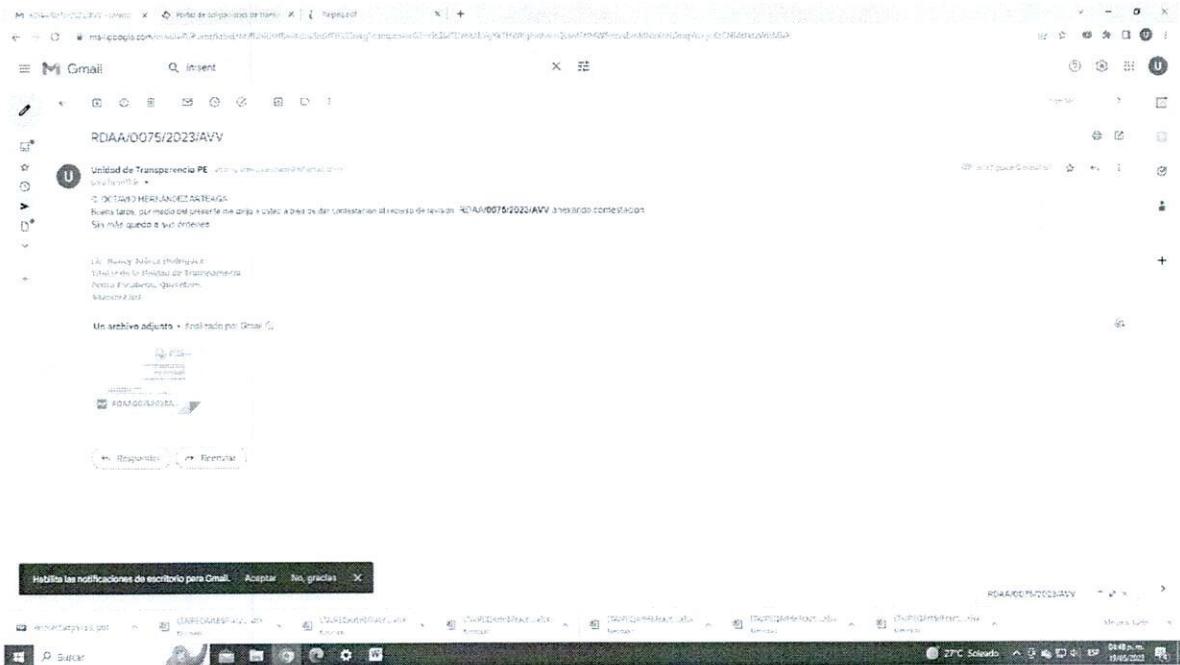

LIC. JULIO CESAR CORREA CASTILLO



Palacio Municipal
Reforma No. 1 Col. Centro
Pedro Escobedo, Qro. C.P. 76700
Tel (448) 275.0006 y 275.0837
www.pedroescobedo.gob.mx



MUNICIPIO DE
PEDRO ESCOBEDO
ADMINISTRACIÓN 2016-2018



Liliana Gómez Ramírez

De: Lic. Dulce Nadia Villa Maldonado <dvilla@infoqro.mx>
Enviado el: jueves, 1 de junio de 2023 11:51 a. m.
Para: avargas@infoqro.mx
CC: 'Liliana Gómez Ramírez'
Asunto: RV: RDAA/0075/2023/AVV
Datos adjuntos: expediente RRV0075.pdf; 0075 contestación.pdf

Alejandra Vargas Vázquez

Comisionada Ponente

P R E S E N T E

De conformidad con el artículo 22 fracción II, 25 fracciones VI y IX del Reglamento de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, se informa que fue recibida documentación y/o información por esta Secretaría Ejecutiva a través del correo de oficialía de partes, el **01 de junio de 2023**; consisten en:

Oficio	Signatario	Contenido del Comunicado
Sin número	Lic. Nancy Juárez Rodríguez Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Pedro Escobedo	Informe <u>RDAA/0075/2023/AVV</u>

Información que se turna para su análisis y registro correspondiente.



Dulce Nadia Villa Maldonado
Secretaría Ejecutiva
dvilla@infoqro.mx

Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro
Constituyentes No. 102 Ote., Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx. Tels. 442 212 9624, 442 828 6781 y 442 8286782
www.infoqro.mx

De: Unidad de Transparencia PE <utransparencia.escobedo@gmail.com>

Enviado el: jueves, 1 de junio de 2023 11:02 a. m.

Para: oficialiadepartes@infoqro.mx

Asunto: RDAA/0075/2023/AVV

Buena tarde, espero se encuentre bien, anexo contestación referente al Recurso de Revisión RDAA/0075/2023/AVV.
Sin más por el momento, quedo a sus órdenes. Saludos

Lic. Nancy Juárez Rodríguez
Titular de la Unidad de Transparencia
Pedro Escobedo, Querétaro.



RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0075/2023/AVV

VS

MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO
Asunto: SE RINDE INFORME

Pedro Escobedo, Qro., a 01 de Junio de 2023

LIC. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE
DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE
QUERÉTARO.

PRESENTE

LIC. NANCY JÚAREZ RODRIGUEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., señalando
como domicilio procesal para oír y recibir notificaciones el inmueble ubicado en la
calle reforma No. 1, Colonia Centro, Pedro Escobedo, Qro., y autorizando para
tales efectos, ante usted con todo respeto comparezco para exponer:

Que vengo a por medio del presente escrito, a señalar a Usted, que dentro del
AUTO de fecha 26 de abril del año 2023, se requiere a la Unidad de Trasparencia
del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, motivo por el cual solicito a Usted lo
siguiente:

Se me tenga por medio del presente escrito a efecto de no violentar ningún
derecho, por NOTIFICADA DEL RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por el
[REDACTED] y una vez lo anterior, se me tenga dando
cumplimiento al requerimiento hecho por su Usted, en el cual solicita rendir
INFORMACIÓN relativo al Recurso de Revisión al rubro citado, por lo cual vengo
por medio del presente escrito procedo a rendir contestación, y para tal efecto
manifestó lo siguiente:



Palacio Municipal
Reforma No 1 Col. Centro
Pedro Escobedo, Qro. C.P. 76700
Tel (2448) 275.0006 y 275.0837
www.pedroescobedo.gob.mx



MUNICIPIO DE
PEDRO ESCOBEDO
ADMINISTRACIÓN 2021-2024



**PEDRO
ESCOBEDO**
INNOVACIÓN Y DESARROLLO

Por medio del presente me dirijo a usted para dar contestación al recurso de revisión **RDAA/0075/2023/AVV**, por lo cual sirva la presente para dar contestación y con fundamento en los artículos 45, 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, encontrándome en tiempo y forma vengo a rendir contestación, que a esta autoridad municipal corresponde, el cual se rinde en los siguientes términos.

Se anexa expediente certificado 23/2023.

Sin más de momento me despido de usted, no sin antes reiterarle mi respeto y consideración a su persona, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

A T E N T A M E N T E

LIC. NANCY JUAREZ RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.

Palacio Municipal

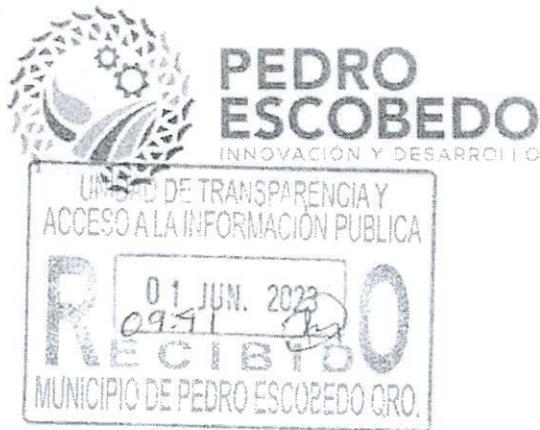
Reforma No. 1, Col. Centro
Pedro Escobedo, Gro. C.P. 76700
Tel. (448) 275 0006 y 275.0837
www.pedroescobedo.gob.mx



MUNICIPIO DE
PEDRO ESCOBEDO
ADMINISTRACIÓN 2021-2024



JUZGADO CÍVICO MUNICIPAL.
RAMO: ADMINISTRATIVO.
OFICIO NO. JCM/078/2023.
ASUNTO: SE INFORMA LO REQUERIDO



Pedro Escobedo, Qro., a 31 de mayo de 2023.

LIC. NANCY JUÁREZ RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.
PRESENTE.

Por este medio me dirijo a usted para dar contestación a su oficio UTAIPMPE/340/2023 recibido en este Juzgado Cívico el 08 de mayo de 2023 donde solicita información de acuerdo al recurso de revisión RDAA/0075/2023/AVV.

Se hace de su conocimiento que la información solicitada se considera confidencial conforme al **artículo 111** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Querétaro que a la letra dice:

*"Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello"*

A su vez se considera información reservada de acuerdo al **artículo 113 fracción V** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al desconocer los fines de la solicitud del recurrente, y si este pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o salud de las personas físicas involucradas, pues en el expediente obran sus datos personales.

Cabe resaltar que el recurrente, no es parte del expediente 023/2023, mismo que contiene datos personales de personas físicas identificables.



Palacio Municipal
Reforma No. 1, Col. Centro
Pedro Escobedo, Qro. C.P. 76700
Tel. (448) 275 0006 y 275 0837
www.pedroescobedo.gob.mx



MUNICIPIO DE
PEDRO ESCOBEDO
ADMINISTRACIÓN 2021-2024



Sin embargo, al ser un expediente de carácter concluido, se envía copia certificada del mismo bajo lo establecido en el Artículo 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Querétaro que a la letra dice

"Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.",

es por ello que se clasifican los datos personales de las personas físicas involucradas.

Sin más por el momento y en espera de dar atención al presente, reciba un saludo.

ATENTAMENTE
LIC. NANCY REBECA BOTELLO MONTES.
JUEZ CIVICO MUNICIPAL



Palacio Municipal
Reforma No 1 Col. Centro
Pedro Escobedo, Qro. C.P. 76700
Tel: (448) 275 0006 y 275 0857
www.pedroescobedo.gob.mx



MUNICIPIO DE
PEDRO ESCOBEDO
ADMINISTRACIÓN 2021-2024



PEDRO ESCOBEDO

OFICIO: 202-3 /202-3

EXPEDIENTE: 202-3 /202-3

NUMERO DE TELÉFONO

PEDRO ESCOBEDO, QRO., SIENDO LAS 12:20 HRS DEL DÍA 17 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2023.

CONFLICTO: _____

COMPARCIENTE(S): _____

DOMICILIO(S): _____

CITADO(S): _____

DOMICILIO(S): _____

ASUNTO:

*Uso de suelo de tierra que ocupa el
anexo con un muelle*

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 131 Y 132 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EL ARTÍCULO 289 FRAC. V DEL REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO. DE IGUAL FORMA ME MANIFIESTO SABEDORIA Y CONOCEDORIA DE LOS ALGUNOS DERECHOS, PRINCIPIOS, BENEFICIOS Y LIMITACIONES DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, MANIFESTANDO DESDE ESTE ACTO MI ACEPTACIÓN Y DESLINDANDO RESPONSABILIDAD A ESTE JUZGADO EN CASO DE QUE MI CONFLICTO NO SE PESUELVA POR ESTE MEDIO, ASÍ COMO LA RESPONSABILIDAD DEL MISMO EN CASO DE QUE LA PARTE REQUERIDA NO SE PRESENTARA O MANIFESTARA SU NEGATIVA EN EL DESARROLLO DE DICHO EJERCICIO.

COMPARCIENTE

LIC. NANCY REBECA BOTELLO MONTES
JUEZ CÍVICO MUNICIPAL



LIC. CARLOS CESAR MONTIEL GONZALEZ
AUXILIAR

PRIMERA CITA: 31 / enero /2023 . HORA: 12 :00

SEGUNDA CITA: _____ / _____ /2023 . HORA: _____

TERCERA CITA: _____ / _____ /2023 . HORA: _____



Pedro Escobedo, Qro., siendo las 12:05 horas del día 31 de enero del 2023.

El C. Juez Cívico Municipal de Pedro Escobedo, Qro., LIC. NANCY REBECA BOTELLO MONTES hago constar que con las facultades que me otorga el **REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA Y COTIDIANA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO**, y dando cumplimiento a lo estatuido por las fracciones que van de la I primera a la XIII decimotercera del artículo 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro y sus Municipios, disposiciones anteriores que cumplen y protegen lo dispuesto en el artículo 14, 16 y 21 en sus párrafos Cuarto, Quinto y Sexto de nuestra máxima norma Constitucional que los [REDACTADO] en su carácter de comparecientes y la C. [REDACTADO] en su carácter de requerida en el Juzgado Cívico, quienes previamente identificados a satisfacción de este Juzgado se encuentran presentes ante el suscripto.

Quien una vez hecho de conocimiento al requerido el motivo de su requerimiento manifestó su aceptación en desahogar dicha diligencia de Mediación y/o Conciliación, refiriendo *“que me manifiesto sabedor y conocedor de los alcances, derechos, principios, beneficios y limitaciones de los Medios Alternos de Solución de Controversias manifestando desde este acto mi aceptación y deslindando de responsabilidad a este Juzgado en caso de que mi conflicto no se resuelva por este medio...”* Así mismo se le exhortó para que se condujera bajo protesta de decir verdad, por lo cual manifestó: *“me conduzco y conduciré con verdad durante el presente procedimiento, haciéndome sabedor de las sanciones que se señalan en el Código de Procedimientos Civiles y el Código Penal del Estado de Querétaro en su artículo 277, para el caso de hacerlo con falsedad”*.

Por lo que hechas las menciones de mérito se procedió a la práctica de la diligencia; una vez desahogada y en vista de que no les es posible llegar a un acuerdo entre ambas partes, se da la conclusión al mismo procedimiento a razón de que **NO ES POSIBLE LLEGAR A UN ACUERDO ENTRE LAS PARTES POR LO QUE ESTE H. JUZGADO CÍVICO DESDE ESTE MOMENTO SE DECLARA INCOMPETENTE, DEJANDO A SALVO LOS DERECHOS DE LAS PARTES.**

En consecuencia, ordenándose el archivo del mismo.

Notifíquese y cúmplase. - Así lo proveyó y firmó el LIC. NANCY REBECA BOTELLO MONTES, Juez Cívico Municipal de Pedro Escobedo, Qro., que actúa en forma legal ante LIC. CARLOS CESAR MONTIEL GONZÁLEZ, auxiliar de Juzgado, quienes autorizan y dan fe.

Por lo que una vez terminada la presente comparecencia se levanta y se firma a las 12:25 horas del día 31 DE ENERO del 2023.

LIC. NANCY REBECA BOTELLO MONTES
JUEZ CÍVICO MUNICIPAL

PARTE COMPARCIENTE

GISELLE QUINTANAR CRUZ
AUXILIAR

PARTE REQUERIDA



CERTIFICACION

La que suscribe LIC. YESENIA OLVERA TREJO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO. Con fundamento legal por lo dispuesto en el artículo 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro. -----

CERTIFICO

Que la presente copia concuerda fiel y exactamente en todas y cada una de sus partes con su documento original, mismo que tuve a la vista, ordenando su certificación, previo cotejo y compulsa, la cual va en **-02-dos- fojas** útiles. Lo anterior para los fines y efectos legales conducentes.-----

La presente certificación es dada en el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro. A-30-treinta - días del mes de Mayo del año **2023 -dos mil veintitrés-. DOY FE.** -----

